



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12DC-00591024
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez 
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 08/2025/SIPOT/1T/2025/FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0059/10/24
Número de referencia: 000524

Acapulco de Juárez, Gro., a 15 de noviembre del 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00421/2024.

Ing. Luifil Orlando Britto Navarro.

Representante Legal del Aeropuerto de Acapulco S.A. de C.V.

Boulevard de las Naciones s/n (Aeropuerto Internacional Gral. Juan N. Álvarez),

Col. Plan de los Amates, C.P. 39931, Acapulco, Guerrero.

En atención a su solicitud de exención de fecha 16 de agosto del 2024, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 17 de octubre del 2024, registrada con número de bitácora 12/DC-0059/10/24 y número de documento 000524 en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto "Mantenimiento de las superficies limitadoras de obstáculos, dentro del polígono del Aeropuerto", con pretendida ubicación dentro del Aeropuerto de Acapulco, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

CONSIDERANDO:

- I. El presente proyecto prevé actividades de mantenimiento de tipo preventivo que están orientadas a garantizar la seguridad en las operaciones que se llevan a cabo en las pistas 10-28 y 06-24, que es la remoción de cobertura vegetal arbolada previamente identificada y que, por su altura, afecta la visibilidad de todos los sistemas de ayudas visuales a nivel pista exponiendo con ello las operaciones aéreas a situación de riesgo constante. Dichas actividades se llevarán a cabo sobre una superficie total de 1.95 hectáreas propias de vegetación de tipo Selva baja caducifolia previamente delimitadas al interior del Aeropuerto de Acapulco, mismas que se dividen en 5 polígonos.

Con base a lo dispuesto en el capítulo 4 Restricción y eliminación de obstáculos del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (OACI) en el que menciona que, las superficies limitadoras de obstáculos deben mantenerse siempre libres de cualquier obstáculo conforme la relación de altura-distancia. En cumplimiento a lo anterior, el Aeropuerto de Acapulco debe implementar medidas preventivas que garanticen las operaciones aéreas conforme a las recomendaciones de la OACI a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aeroportuarias.

Los polígonos se encuentran en las siguientes coordenadas UTM.

Polígono 1, superficie 0.10 Ha.

V	Y	X
1	1,853,199.3450	420,530.0890
2	1,853,192.6920	420,523.0480
3	1,853,160.3070	420,564.2040
4	1,853,130.1820	420,593.3800
5	1,853,156.8460	420,590.2250

Polígono 3, superficie 0.13 Ha.

V	Y	X
1	1,851,920.0970	422,824.8560
2	1,851,899.3790	422,816.9640
3	1,851,867.6300	422,852.6180
4	1,851,902.3360	422,863.3600

Polígono 2, superficie 0.13 Ha.

V	Y	X
1	1,853,143.6590	420,515.9630
2	1,853,117.0730	420,512.5360
3	1,853,118.3320	420,527.9740
4	1,853,082.5830	420,549.5020
5	1,853,092.0760	420,568.6260
6	1,853,128.0800	420,543.6140

Polígono 4, superficie 0.83 Ha.

V	Y	X
1	1,853,206.5540	418,347.7830
2	1,853,193.0130	418,321.8360
3	1,853,110.2790	418,357.6190
4	1,853,077.9330	418,450.3530
5	1,853,114.6640	418,487.7090
6	1,853,145.7650	418,403.6020



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0059/10/24
Número de referencia: 000524

Acapulco de Juárez, Gro., a 15 de noviembre del 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00421/2024.

Polígono 5, superficie 0.76 Ha.

POLIGONO 5		
V	Y	X
1	1,853,401.9040	418,400.6340
2	1,853,423.9240	418,328.7320
3	1,853,391.8760	418,331.8550
4	1,853,364.2800	418,362.8540
5	1,853,350.6260	418,358.7950
6	1,853,374.1310	418,331.0070
7	1,853,337.4650	418,331.7080
8	1,853,296.2270	418,372.2960
9	1,853,313.4370	418,397.7110
10	1,853,330.0760	418,387.6600
11	1,853,344.6630	418,388.8490
12	1,853,324.9970	418,411.6260
13	1,853,358.5530	418,434.1950

Las actividades a Desarrollar consistirán en:

- Delimitación perimetral de los polígonos propuestos. Ya se tiene delimitada los polígonos propuestos para remoción vegetal arbórea, a fin de que pueda definirse visualmente el espacio que ocupa, y con ello, garantizar el menor grado de perturbación en zonas adyacentes.
- Identificación de la vegetación. Se recorrerán los polígonos autorizados para remoción de selectiva de cobertura arbolada a fin de identificar y marcar con pintura en aerosol de color rojo los ejemplares que alcancen una altura de 3 metros a más y cuyo DAP sea mayor de 10 centímetros, características que los harán susceptibles de remoción. Así como rescatar especies que están propuestas en el programa de reforestación una vez rectadas y serán trasladadas hacia el polígono propuesto para rescate y reubicación.

Una vez analizada la información presentada por la promovente esta Oficina de Representación de la SEMARNAT identifico:

- II. Que el proyecto cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental con oficio NO. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022, de fecha 06 de septiembre del 2022, emitida por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- III. Que el proyecto cuenta con la autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales oficio ORGRO.SGPARN.UARRN.0148/2023, de fecha 14 de febrero del 2023.
- IV. Que la plataforma de aviación general en su momento se tramitó y obtuvo la autorización ambiental bajo oficio resolutivo No. DFG-SGPARN-UGA-DIRA-773-2013 No. DE REF. 000158, de fecha 24 de julio de 2023.
- V. Que el desarrollo de las obras y actividades del proyecto no ocasionara afectaciones a individuos de especies de flora y fauna que se encuentren reportados dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta Oficina Federal determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6º del RLGEOPAMEIA, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0059/10/24
Número de referencia: 000524

Acapulco de Juárez, Gro., a 15 de noviembre del 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00421/2024.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8º párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente; 5º, inciso B) fracción b), 6º penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Oficina de Representación de la SEMARNAT determina, **Autorizar las obras del proyecto**, mencionadas en el **CONSIDERANDO I**, la presente autorización tendrá una vigencia acorde a la otorgada por las autoridades competentes para la realización de las obras y actividades del proyecto.

No obstante, lo anterior, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

La presente solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** por lo que es obligación del **promovente** tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina Federal, quien determinara lo procedente en la materia.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Unidad Administrativa, quien determinara lo procedente en la materia.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
2. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre, o cualquier área competencia de la Federación.
3. Modificar las condiciones naturales de los humedales (interrumpir, rellenar, desecar o desviar), cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes.
6. Realizar la quema de materiales de desecho.
7. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del proyecto.
8. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

El promovente del "proyecto", deberá poner atención especial a lo siguiente:

Deberá mantener el área del "proyecto" libre de residuos sólidos urbanos (basura), procurando realizar su recolección periódicamente hasta su correcta disposición final.

Para los residuos de manejo especial, derivados de la demolición, deberán contar con la autorización para su disposición final de acuerdo a lo que la autoridad competente disponga.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0059/10/24
Número de referencia: 000524

Acapulco de Juárez, Gro., a 15 de noviembre del 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00421/2024.

La vigencia de la presente exención será acorde a la otorgada por las autoridades competentes para la realización de las obras y/o actividades.

No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el Promovente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la Gestión Ambiental.

Por otra parte, se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, copia de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

La Oficina de Representación en el Estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al promovente o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la LFPA y 167 Bis de la LGEEPA.

ATENTAMENTE

**EL TITULAR DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO.**

ING. ARMANDO SANCHEZ GOMEZ.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p.- LIC. JULIO CESAR GARCIA VERGARA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- julio.c.garcia@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente de bitácora 12/DC-0059/10/24 y número de documento 000524.

*ASG/MDJSM/LMV.